



YR
PROCESO **VERBAL SUMARIO**
 RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO **2020-00472-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **COLVENTAS LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **J&M ABOGADOS SANTANDER S.A.S.** Representada Legalmente por **JANETH GONZALEZ LOPEZ**, en calidad de arrendataria y **LUIS RENE SIERRA GOMEZ E ISAITH GUEVARA ARCE**; en calidad de deudores solidarios; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 25 # 19-03 LOCAL 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEBARAN DEL BARRIO SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **COLVENTAS LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **J&M ABOGADOS SANTANDER S.A.S.** Representada Legalmente por **JANETH GONZALEZ LOPEZ**, en calidad de arrendataria y **LUIS RENE SIERRA GOMEZ E ISAITH GUEVARA ARCE**; en calidad de deudores solidarios; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 25 # 19-03 LOCAL 1 CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEBARAN DEL BARRIO SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION** de los meses de: AGOSTO DE 2020, a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00) por valor de canon y NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (96.000) por concepto de administración; Y de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2020 a razón de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00), por concepto de canon y NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (96.000) por concepto de administración; cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a los demandados que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51eb8e0ffac714215dd8431bf31aa7e992f9c038be16454cb276dc8c3ddb857

Documento generado en 10/12/2020 02:03:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>